Rawson, 28 de octubre de 2016.

------ **VISTO**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: ‘V., R. G. c/ B. & Cía. S. y A. y otra s/ Demanda laboral (indemnizaciones) Expte. nro. 387/14” (Expte. N° 23758-R-2015)**.----------

---- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ **I.** A fs. 64/70 vta. QBE ARGENTINA ART SA recurrió en queja la sentencia de la Sala “A” de la Cámara de Comodoro Rivadavia de fs. 61/63, que declaró inadmisible el recurso de casación que interpuso contra la sentencia del mismo Tribunal de fs. 8/43.----------

------ La quejosa estructuró su presentación en seis apartados. Los tres primeros los dedicó a la personería, el objeto del recurso y requisitos formales de admisibilidad -tempestividad, copias, constitución de domicilio y depósito-, mientras que en el cuarto reseñó antecedentes del proceso -demanda, contestación de demanda, contestación de tercera citada, prueba relevante, sentencia de Primera Instancia, apelaciones, sentencia de Cámara, casación y sentencia interlocutoria de admisibilidad-.----------
-

------ A continuación argumentó sobre la admisibilidad de la casación denegada (ap. V). Dijo que las razones expresadas al rechazarla son abstractas y dogmáticas. Citó jurisprudencia de la CSJN referida a la procedencia del recurso extraordinario en cuestiones de hecho y prueba. Invocó que sus agravios no se reducen a una simple disidencia sobre la valoración de la prueba, sino que además apuntan al grave error incurrido en la aplicación del derecho con relación a los hechos acreditados. Afirmó que nada de lo aportado en la causa -hechos ni prueba- permite desprender una relación causa-efecto entre alguna omisión de la ART a un deber propio y la mecánica del accidente.----------

Argumentó que desacreditado el vicio del gancho de seguridad del arnés -única causa del accidente referida en la demanda- las reglas del proceso imponían el rechazo de la acción civil en lugar de la suposición de otras variables. Sumó que el reproche formulado contra la ART no se condice con el resultado de la prueba, la que da cuenta del elevado nivel de capacitación del actor y de la presencia de todos los elementos de protección personal.----------
-

------ Puntualizó que bajo el prisma de la arbitrariedad criticó la condena solidaria, ya que fue citada en garantía por el empleador frente a una acción civil que escapa los límites de la cobertura. Recordó que no fue demandada y que B. al activar su citación no formuló reproches culposos que habiliten su condena por responsabilidad extra-sistémica.----------
----

------ Concluyó que sus agravios, lejos de constituir una opinión contraria, dan cuenta de graves errores de derecho traducidos en una condena procesalmente insostenible, que ha tenido lugar con violación a las reglas del debido proceso, lo que constituye un supuesto de error grave y manifiesto, con quebrantamiento de las reglas de la lógica.----------
----

------ Pidió que se haga lugar a la queja y se declare la admisibilidad del recurso

de casación interpuesto (ap. VI).----------

---------- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** La queja impetrada no es autónoma, el relato del caso es parcial (STJCh, SI N° 219/91; 80/SRE/02; 14/SRE/03; 8, 31, 39, 68, 87; 114/SRE/04; 19 y 65/SRE/07; 06/SRE/08 y 29/SRE/09).----------
-

------ Este Superior Tribunal de Justicia en forma reiterada tiene dicho: “Que el recurso de queja, es típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que pueda de oficio suplirse las omisiones en que incurre la parte, circunstancia esta última que le está impedida al tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional; él debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación, para lo cual ésta debe quedar adecuadamente vinculada y a estos fines acompañarse” (STJCh, Exptes. Nº 12089/88, 12151/88, 15862/97, entre otros).----------

------ En virtud de esta exigencia, el recurrente debe relatar concretamente los hechos de la causa y demostrar la vinculación que ellos guardan con la cuestión que se somete a decisión. El incumplimiento de esta carga determina sin más la inadmisibilidad de la queja, razón por la cual debe guardar particular esmero en este aspecto de la impugnación (Lino Enrique Palacio. 2001. *El recurso extraordinario Federal*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, p. 342/344).----------

------ En el particular supuesto bajo examen, luego de contrastar la reseña concretada en la queja con las constancias del expediente requerido a fs. 71, debemos decir que son varias las circunstancias que la quejosa omitió relatar. Puntualizaremos las más relevantes, al hacerlo citaremos las fojas del expediente principal.----------
---

------ No identificó la recurrente la totalidad de las razones en base a las cuales la empleadora demandada la citó al proceso. No dijo que a fs. 74, ap. c) solicitó la “CITACIÓN DE TERCERO” y que a fs. 96 vta./97 vta. invocó que “La procedencia de la citación surge de la última jurisprudencia local que en forma categórica ha condenado por el total y solidariamente a la ART por las cuestiones derivadas de los accidentes de trabajo con motivo del art. 1074 CC”. Tampoco mencionó la jurisprudencia a la que aludió la que condena sobre la base de omisiones en el deber de prevención (ver en especial fs. 97, 3er., 4to. y 5to. párrafo).----------
---

------ No precisó los términos en que se dispuso su citación (fs. 103) ni aquellos en que al contestar demanda opuso la excepción de falta de legitimación pasiva, oportunidad en la que invocó que la codemandada no aportó argumentos que justifiquen su condena civil con fundamento en el art. 1074, CC, pero no objetó su capacidad para traerla al proceso sobre la base de tales razones (ver fs. 330/340, en especial fs. 330/331 vta.). A su vez, nada dijo de la documental que incorporó a fs. 141/329, ni del modo en que se la consideró incorporada al trámite (fs. 545, 1138, 1158, 1221 y 1224).----------

------ Además, omitió detallar argumentos esenciales de la sentencia de primera instancia. No identificó la prueba que valoró -testigos, Expte. nro. 4643, informe del Cuerpo Médico Forense, informe de T. SA, pericia contable-, las normas que ponderó -arts. 1, 31, LRT, y arts. 1074 y 1109, CC- ni las omisiones que le imputó -"la ART no efectuó el seguimiento esperado en dichas locaciones", "no realizó los controles necesarios", "la ART no desplegó las suficientes medidas tendientes a observar el cumplimiento de la demandada B. en relación a los deberes de seguridad; tampoco hay constancias en la causa de un programa de seguridad de la aseguradora, ni un plan de capacitación de higiene y seguridad laboral, así como tampoco fueran efectuadas inspecciones de seguridad por parte de la aseguradora con la asiduidad que merecía la tarea riesgosa a la que estaba afectado el actor", "la ART incumplió su deber de contralor respecto del cumplimiento del plan de mejoramiento de cada empresa"-. Asimismo, no individualizó las razones sobre la base de las cuales la "*a quo*" concluyó que su intervención excedió a la de un mero tercero citado, ni la jurisprudencia en la que apoyó esta decisión (ver fs. 1357/1385).----------
---

------ Por lo demás, no hizo mención alguna de la respuesta dada a sus agravios en las presentaciones de fs. 1434/1442 vta. y 1443/1448, de la sentencia definitiva de fs. 1690/1725 identificó solo su resultado y es incompleto el relato de las razones por las que a fs. 1751/1753 se declaró inadmisible su casación.----------

------ Así no es posible discernir sobre los antecedentes de la causa, los hechos controvertidos en la *litis* y la relación entre ellos, el fallo de Primera Instancia y el

de Cámara, por lo que lejos de autoabastecerse, el recurso resulta exiguo y carente de suficiencia técnica.----------

------ **II.** Incluso si suplimos la actividad de la quejosa y recurrimos a la lectura de la resolución que declaró inadmisible la casación, observamos que no todos sus argumentos fueron criticados concreta y eficazmente, motivo por el cual esta presentación directa también resulta inadmisible.----------

------ La queja debe contener una crítica concreta, circunstanciada y prolija de todos y cada uno de los fundamentos esenciales del fallo cuestionado, deben rebatirse todos los argumentos en que se funda (STJCh, SI N° 69/SRE/98, en igual sentido SI N° 41 y 196/94; 91/SRE/01; 36/SRE/02; 17/SRE/04 y 03 y 69/SRE/08, entre otras) y, el escrito en análisis, no solo es ineficaz en la impugnación de las razones que cuestiona sino que, además, hay otras que omite criticar.----------

------ Es que, no concretó la quejosa cuál es la razón de excepción que, tratándose de una cuestión de hecho y prueba, habilita la vía del recurso extraordinario. Dijo que la sentencia incurre en una valoración parcial y aislada de la prueba, pero no identificó qué parte de ella omitió valorar.----------

------ Rotó luego el enfoque de su crítica y aseveró que sus agravios no se reducen a una disidencia sobre la ponderación de la prueba, sino que apuntan además a la existencia de un error grave en la aplicación del derecho a los hechos de la causa. En este marco, cuestionó la subsunción bajo las previsiones del art. 1074, CC, "…cuando nada de lo aportado a la causa -ni en materia de relato de los hechos ni en cuanto a pruebas -permite desprender una relación causa-efecto entre alguna omisión de la ART a un deber propio y la mecánica del accidente" (ver fs. 70, 4to. párr.). Esta crítica parece continuar refiriendo a un error en la ponderación de los hechos alegados y probados y no explicita cuál es el error grave en la aplicación del derecho que imputa a la sentencia.----------

------ Se suma que, hacer eje en la falta de prueba de la "única causa del accidente referida en la demanda" es una vez más una cuestión de hecho y prueba y que, al identificar las consecuencias que deriva de esa circunstancia, omite considerar las razones por las que, bien o mal, fue traído al proceso por la empleadora demandada.----------

----- Por lo demás, no rebate que su escrito reitere argumentos expuestos en la expresión de agravios, que el recurso no de acceso a una tercera instancia ordinaria, ni que sea el recurrente quien deba demostrar en qué consiste el error *in judicando* que imputa. Tampoco cuestiona ni logra acreditar la gravedad del error que torna procedente la tacha de arbitrariedad.----------

------ **III.** En este contexto, las críticas no son eficaces para apartarse del principio general que indica que las cuestiones de hecho y prueba no son revisables en casación salvo demostración de arbitrariedad manifiesta y grave, que evidencie flagrantes vicios de lógica incompatibles con la prudencia y el sentido común o que se contradigan por piezas probatorias fehacientes, situaciones éstas las que no se invocan en el caso (STJCh, SI N° 66/SRE/09).----------

------ Además, el recurso no logra acreditar que el gravamen que denuncia no derive de su propia actuación, máxime cuando la Jueza de Primera Instancia le atribuye haber asumido "…la controversia como si se tratara de un contradictor más, alineándose como un litisconsorte pasivo sin salvedad alguna" (fs. 1379, 3er. párrafo) (Regla N° 3, c), II), Acuerdo STJCh, 3821/09).----------

------ **IV.** No debe olvidarse que "el control de las formas impuestas por el art. 292 del CPCC es riguroso, porque la casación es un remedio extraordinario y el Tribunal debe evitar que en la práctica se lo desvirtúe" (STJCh, SI 25/SRE/05, con cita de Expte. N° 11.192/86, 16.290/98, 17.147/99 entre otros), de tal forma la Cámara adecuadamente efectuó el control dispuesto en el art. 293 del CPCC.--------

------ **V.** Atento las razones por las cuales se declara inadmisible la queja, no corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf. art. 3, Ley XIII N° 4, Regla N° 11, Acuerdo STJCh.

3821/09).----------
-

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------
---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** inadmisible la Queja de fs. 64/70 vta., sin regular honorarios.----------
-

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese, agréguese por cuerda a la causa principal y, una vez firme, devuélvase por Secretaría a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que proceda a remitirlos al Juzgado de origen.----------

------ La presente resolución se firma con dos miembros de esta Sala por aplicación del art. 28 de la Ley V N° 3.----------
----- Fdo. Dres. Moguel Angel Donnet; Marcelo Alejandro H. Guinle.----------
---- Recibida en secretaría el 28/10/2016.----------
--- Registrada bajo el N° 103/SRE/2016. Conste.----------
------ Fdo. Dra. Claudia Tejada. Secretaria.----------